



**Especial**

**Guía práctica para la  
reclamación de daños  
causados por la DANA**

FUNDACIÓN  
**III ARANZADI LA LEY**



Sirvan estas indicaciones para orientar a los miles de perjudicados que lamentablemente han sufrido daños y perjuicios, tanto personales, como en sus bienes, derivados de la Dana que ha azotado estos días al este de la península, en especial a la Comunidad Valenciana y a la zona oriental de Castilla La Mancha, damnificados a los que mostramos toda nuestra solidaridad y apoyo.

Estos consejos están encaminados a facilitar la reclamación de:

- Indemnizaciones
- Ayudas

Para empezar debemos de tener claro varios conceptos empleados en este tipo de catástrofes:

- Existencia de un daño personal o patrimonial.
- Aseguramiento con cobertura daños propios.
- Existencia de un riesgo extraordinario.
- Declaración de zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil. (anteriormente llamada “Zona Catastrófica”)

Visto lo anterior, vamos a separar dos tipos de perjudicados:



## Los que tienen concertado un SEGURO en vigor que cubra los daños propios en los bienes y personas concertado con anterioridad a la catástrofe (Hogar, automóvil o el que proceda)

**Las aseguradoras**, con cargo a sus pólizas ordinarias de daños, cubren todos los desperfectos y daños causados por el temporal de nieve, agua o viento que estén dentro de la cobertura contratada.

**El Consorcio de Compensación de Seguros**, es un instrumento al servicio del sector asegurador español siendo una entidad pública empresarial adscrita al Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, a través de la Dirección General de Seguros, desempeñando múltiples funciones en el ámbito del seguro, y entre ellas destacan las relacionadas con la cobertura de los *riesgos extraordinarios*, el seguro obligatorio de automóviles, el seguro agrario combinado y la liquidación de entidades aseguradoras. El Consorcio indemniza los daños producidos por fenómenos naturales o derivados de hechos de incidencia política o social, a condición de tener suscrito un seguro para las personas o bienes afectados. En lo que aquí interesa entraría a indemnizar, en régimen de compensación los siguientes fenómenos de la naturaleza: los terremotos y maremotos, las inundaciones extraordinarias, las erupciones volcánicas, la tempestad ciclónica atípica y las caídas de cuerpos siderales y aerolitos.

Por lo tanto. En estos casos se debe dar parte a la aseguradora de la existencia del siniestro para que abran su expediente y esperar su respuesta.

Particularmente esta Dana se trata de un RIESGO EXTRAORDINARIO, definido en el art. 2.1,c) del Reglamento de Seguros Extraordinarios, por lo que, y a no ser que el seguro concertado acepte la cobertura de este tipo de riesgos, en cuyo caso el seguro cubriría el siniestro dentro de los límites contratados en la póliza, se debe dar parte al CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS (en adelante CCS), bien a través del número 900.222.665 o en su página web: [www.consroseguros.es](http://www.consroseguros.es). En esta página se puede comunicar de forma sencilla digitalmente ("Solicitud de indemnización"), permitiendo la aportación de cualquier tipo de documentos que acredite los daños tanto personales como patrimoniales. Una vez rellenados los campos correspondientes el CCS enviará una respuesta indicando el número de su referencia de expediente, solicitando en su caso alguna aclaración o documentación adicional y remitiendo un perito para la tasación de los daños reclamados por el afectado.

Como se informa en la citada página web la solicitud de la indemnización al Consorcio, tanto en el caso de daños personales (fallecimiento; invalidez permanente parcial, total o absoluta; o incapacidad temporal) como materiales, se puede presentar directamente por el propio asegurado, por el tomador o por sus respectivos representantes, o bien a



través de la entidad aseguradora con la que se contrató la póliza o del agente o corredor de seguros que intervino en su contratación.

En cuanto al PLAZO para dar parte tanto a la aseguradora como al CCS, la Ley de Contrato de Seguros estipula que son 7 días desde la ocurrencia o conocimiento del siniestro, pero normalmente se consiente que se de parte en un plazo mas prolongado, aunque debe ser en un tiempo razonable, por lo que aconsejamos que se comunique la existencia del daño (siniestro) en cuanto se tenga posibilidades para ello.

Normalmente el CCS tendrá las mismas limitaciones que las coberturas contratadas por el tomador en su propio seguro.

Tras todas las comprobaciones técnico periciales el CCS se pone en contacto con el afectado ofreciendo una indemnización.

Por lo tanto, hay que dejar claro en este primer supuesto que SÓLO los perjudicados que tengan concertado un seguro que cubra los daños propios puede acogerse a este sistema de garantía que ofrece el CCS.

## 2

### En caso de no tener seguro concertado que cubra esta contingencia o que la indemnización percibida por el seguro o CCS resulte objetivamente insuficiente

En este caso hay que esperar a la DECLARACIÓN DE ZONA AFECTADA GRAVEMENTE POR UNA EMERGENCIA DE PROTECCIÓN CIVIL. (anteriormente llamada “Zona Catastrófica”)

Es la Administración local y autonómica quien debe de solicitar a la administración central esta declaración, quien debe de acordarla en Consejo de ministros a propuesta del ministro de Interior y el de Hacienda. Para ello las administraciones locales y autonómicas deben de esperar a la *fase de recuperación, es decir*, una vez haya terminado las labores de respuesta inmediata a la emergencia. Tras esta fase comenzaría otra, por parte del Gobierno, de *valoración de los daños personales o materiales* para cuantificar los daños y dotar de presupuesto a tal fin.

Esta declaración no conlleva “*indemnizaciones*” a los afectados encaminadas a la reparación o restitución íntegra de los daños, si no que ofrece “*ayudas*” a los damnificados.

Así, dicha Ley lo que hace, según su preámbulo, es reforzar los mecanismos que potencien y mejoren el funcionamiento del sistema nacional de protección de los ciudadanos ante emergencias y catástrofes, regulando un conjunto mínimo de derechos y deberes de los ciudadanos en materia de protección civil, así como unos principios de actuación de los poderes públicos respecto a ellos. Establece un marco regulatorio co-

mún de estas ayudas adaptado a la legislación general de subvenciones y para la adopción de otro tipo de medidas de reparación, por ejemplo la exención o reducción coyuntural de impuestos y moratorias en el pago de cotizaciones de la Seguridad Social, así como la consideración de provenientes de una situación de fuerza mayor de las extinciones o suspensiones de los contratos de trabajo o las reducciones temporales de la jornada de trabajo que tengan su causa directa en las emergencias.

En este caso los daños materiales habrán de *ser ciertos, evaluables económicamente y referidos a bienes que cuenten con la cobertura de un seguro, público o privado.*

Las ayudas por **daños materiales** serán compatibles con las que pudieran concederse por otras Administraciones Públicas, o con las indemnizaciones que correspondieran en virtud de pólizas de seguro, sin que en ningún caso el importe global de todas ellas pueda superar el valor del daño producido.

La valoración de los daños materiales se hará por organismos especializados en tasación de siniestros o por los servicios técnicos dependientes de las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus competencias sobre la base de los datos aportados por las Administraciones Públicas afectadas

Cuando se hayan producido **daños personales** se concederán ayudas económicas por fallecimiento y por incapacidad absoluta y permanente en los términos previstos en propia Ley.

Cuando sea declarada una zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil los términos de las ayudas han de ser aprobadas en Consejo de Ministros, y se pueden adoptar, entre otras, algunas de las siguientes medidas:

- a) Ayudas económicas a particulares por daños en vivienda habitual y enseres de primera necesidad.
- b) Compensación a Corporaciones Locales por gastos derivados de actuaciones inaplazables.
- c) Ayudas a personas físicas o jurídicas que hayan llevado a cabo la prestación personal o de bienes.
- d) Ayudas destinadas a establecimientos industriales, mercantiles y de servicios.
- e) Subvenciones por daños en infraestructuras municipales, red viaria provincial e insular.
- f) Ayudas por daños en producciones agrícolas, ganaderas, forestales y de acuicultura marina.
- g) Apertura de líneas de préstamo preferenciales subvencionadas por el Instituto de Crédito Oficial.

Además de las anteriores ayudas se adoptarán :

- **Medidas fiscales,** como Exención de la cuota del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, correspondiente al ejercicio presupuestario en el que haya acaecido la emergencia que afecte a viviendas, establecimientos industriales, turísticos y mercantiles, explotaciones agrarias, ganaderas y forestales, locales de trabajo y similares, cuando hayan sido dañados y se acredite que tanto las personas como los bienes en ellos ubicados hayan tenido que ser objeto de realojamiento total o parcial en otras viviendas o locales diferentes hasta la reparación de los daños sufridos, o los destrozos en cosechas constituyan siniestros no cubiertos por ninguna fórmula de aseguramiento público o privado.

Reducción en el Impuesto sobre Actividades Económicas, correspondiente al ejercicio presupuestario en el que haya acaecido la emergencia a las industrias de cualquier naturaleza, establecimientos mercantiles, turísticos y profesionales, cuyos locales de negocio o bienes afectos a esa actividad hayan sido dañados, siempre que hubieran tenido que ser objeto de realojamiento o se hayan producido daños que obliguen al cierre temporal de la actividad. La indicada reducción será proporcional al tiempo transcurrido desde el día en que se haya producido el cese de la actividad hasta su reinicio en condiciones de normalidad, ya sea en los mismos locales o en otros habilitados al efecto comprendiendo, del mismo modo, las de los recargos legalmente autorizados sobre los mismos.

Los contribuyentes que, teniendo derecho a los beneficios establecidos en los ordinales anteriores, hubieren satisfecho los recibos correspondientes a dicho ejercicio fiscal, podrán pedir la devolución de las cantidades ingresadas.

Exención de las tasas del organismo autónomo Jefatura Central de Trafico para la tramitación de las bajas de vehículos solicitadas como consecuencia de los daños producidos, y la expedición de duplicados de permisos de circulación o de conducción destruidos o extraviados por dichas causas.

La disminución de los ingresos en los tributos locales que, en su caso, se produzca en los ayuntamientos, diputaciones provinciales, cabildos insulares y consejos insulares como consecuencia de la aplicación de este artículo, será compensada con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Las ayudas por daños personales estarán exentas del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

De manera excepcional, el ministro de Hacienda y Administraciones Publicas podrá autorizar una reducción de los índices de rendimiento neto de las explotaciones y actividades agrarias realizadas en las zonas siniestradas.

- **Medidas laborales y de Seguridad Social:** Las extinciones o suspensiones de los contratos de trabajo o las reducciones temporales de la jornada de trabajo que tengan su causa directa en la emergencia, así como en las pérdidas de actividad directamente derivadas de la misma que queden debidamente acreditadas, tendrán la consideración de provenientes de una situación de fuerza mayor, con las consecuencias que se derivan de los artículos 47 y 51 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo. En el primer supuesto, la Tesorería General de la Seguridad Social podrá exonerar al empresario del abono de las cuotas de la Seguridad Social y por conceptos de recaudación conjunta mientras dure el periodo de suspensión, manteniéndose la condición de dicho periodo como efectivamente cotizado por el trabajador. En los casos en que se produzca extinción del contrato, las indemnizaciones de los trabajadores correrán a cargo del Fondo de Garantía Salarial, con los límites legalmente establecidos.

En el supuesto que se decida por la empresa la suspensión de contratos o la reducción temporal de la jornada de trabajo con base en circunstancias excepcionales, el Servicio Público de Empleo estatal podrá autorizar que el tiempo en que se perciban las prestaciones por desempleo, reguladas en el título III del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, que traigan su causa inmediata de las emergencias no se compute a los efectos de consumir los periodos máximos de percepción establecidos. Igualmente, en esos supuestos, se podrá autorizar que reciban prestaciones por desempleo aquellos trabajadores que carezcan de los periodos de cotización necesarios para tener derecho a ellas.

Las empresas y los trabajadores por cuenta propia incluidos en cualquier régimen de la Seguridad Social podrán solicitar y obtener, previa justificación de los daños sufridos, una moratoria de hasta un año sin interés en el pago de las cotizaciones a la Seguridad Social y por conceptos de recaudación conjunta correspondientes a tres meses naturales consecutivos, a contar desde el anterior a la producción del siniestro o, en el caso de trabajadores incluidos en el Régimen Especial de los trabajadores por cuenta propia o autónomos, desde el mes en que aquel se produjo.

Los cotizantes a la Seguridad Social que tengan derecho a los beneficios establecidos en los ordinales anteriores y hayan satisfecho las cuotas correspondientes a las exenciones o a la moratoria de que se trate podrán pedir la devolución de las cantidades ingresadas, incluidos, en su caso, los intereses de demora, los recargos y costas correspondientes, en los términos legalmente previstos. Si el que tuviera derecho a la devolución fuera deudor a la Seguridad Social por cuotas correspondientes a otros periodos, el crédito por la devolución será aplicado al pago de deudas pendientes con aquella en la forma que legalmente proceda.

## CONCLUSIÓN

Ante la aparición de daños en los bienes o las personas derivadas de la Dana:

- PERJUDICADOS CON SEGURO CONTRATADO:
  - 1.º Dar parte del siniestro a su aseguradora.
  - 2.º Dar parte de siniestro al Consorcio de Compensación de Seguros (Riesgo extraordinario)
  - 3.º Acreditar los daños o permitir la peritación de los mismos.
- PERJUDICADOS SIN SEGURO:
  - 1.º Esperar a la declaración de zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil.
  - 2.º Dirigirse a las oficinas de su ayuntamiento, diputación o consejería de la Comunidad Autónoma para solicitar la ayuda bajo los requisitos legalmente exigidos para solicitar la obtención de ayudas económicas directas, medidas fiscales y laborales y de Seguridad Social que auxilie su situación, teniendo claro que dichas ayudas no comprenderán el resarcimiento íntegro de los daños causados (*restitución íntegra*) desde el punto de vista indemnizatorio o resarcitorio.
- LEGISLACIÓN APLICABLE AL CASO:
  - Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.
  - Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios.
  - Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros.
  - Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero
  - Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil.

**Manuel CASTELLANOS PICCIRILLI**

Abogado. Director MCP Abogados  
Mediador de seguros diplomado.

Presidente de la Sección de RC y Seguro  
del Ilustre Colegio de la abogacía de Madrid.

Presidente Asociación Nacional Abogados de Víctimas  
de Accidentes y RC (ANAVA-RC) [www.anavarc.org](http://www.anavarc.org)





FUNDACIÓN  
**ARANZADI LA LEY**

© Fundación ARANZADI LA LEY. Todos los derechos reservados. Prohibida su reproducción, distribución, comunicación pública o transformación sin autorización de sus titulares.

[www.aranzadilaley.es](http://www.aranzadilaley.es)